

AUTO DE ARCHIVO No. 2865

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, Resolución 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicados No. **2007ER9259** del 26 de febrero de 2007 y **2007ER16526** del 19 de abril de 2007 se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar contaminación visual y atmosférica producida por el establecimiento CANO MUELLES ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30 – 83 Sur en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 14 de mayo de 2007 a la Avenida Carrera 27 No. 30 – 83 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4947** de 01 de junio de 2007; en la cual se encontró que en el establecimiento se efectuaba la “mecánica rápida” o “de patio” la cual incluye la revisión de muelles, espárragos (pernos) y frenos. Se reparaban o cambiaban piezas de vehículos ocupando el andén entre 15 minutos y 3 horas, pero se evidenció respeto por el espacio público para el tránsito de peatones, sin obstruir su libre circulación. Al interior del taller se llevaba a cabo un reciclaje de residuos sólidos, plásticos, vidrios y virutas de hierro generadas durante la operación del torno. Éstas últimas eran recolectadas por un particular cada tercer día. No se observó algún tipo de afectación ambiental generada por el establecimiento comercial en términos de quemas a cielo abierto o generación de emisiones atmosféricas. En cuanto a la publicidad exterior visual se encontraron cuatro avisos: uno adosado a la fachada del local, en el primer nivel con la leyenda “Torno – cardan”; dos avisos adosados al antepecho del segundo piso de la vivienda en la que se encontraba el local, separados entre sí por una distancia de 30cm aproximadamente; el último era un aviso metálico en la culata del segundo nivel de la construcción con la leyenda “Torno”. Advertida la situación, se solicitó a quien atendió la visita el registro expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, del cual carecía el establecimiento por desconocimiento del propietario.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento No. **EE37964** del 26 de noviembre de 2007, por medio del cual se instó al propietario, representante legal o quien hiciera sus veces del establecimiento comercial **CANO MUELLES** para que realizara las acciones tendientes al desmonte de la totalidad de la publicidad exterior visual encontrada en el local en un plazo no mayor a tres días hábiles contados desde el recibo del requerimiento. Además que en caso de querer instalar un nuevo aviso, debería realizar lo trámites pertinentes para solicitar el registro de publicidad exterior visual ante esta Secretaría conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 15 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico N° **22808** del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita no se encontró funcionando en el predio el establecimiento requerido, en el inmueble se encuentra una bodega de telas que no produce ninguna afectación ambiental, lo cual se confirmó por un empleado de la bodega.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual y atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del

objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual producida por el establecimiento CANO MUELLES ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30 – 83 Sur de la Localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas instaurada con Radicados No. **2007ER9259** del 26 de febrero de 2007 y **2007ER16526** del 19 de abril de 2007 en lo referente al Requerimiento No. **EE37964** del 26 de noviembre de 2007, por la presunta contaminación visual y atmosférica producida por el establecimiento CANO MUELLES ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 30 – 83 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22808 del 25/11/2008